

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 2556/2013
La Paz, 24 de septiembre de 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa ANH N° 0575/2012 de fecha 29 de marzo de 2012 (en adelante la **Resolución**), el Informe Técnico DCD 2040/2013 de fecha 26 de agosto de 2013 (en adelante el **Informe Técnico**), el Informe Legal DJ 1048/2013 de fecha 24 de septiembre de 2013 (en adelante el **Informe Legal**) emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la **ANH**), las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29 de marzo de 2012 se emitió la Resolución autorizando a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS CRISTO REDENTOR** (en adelante la **Estación**) la Construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en la Av. 6 de marzo esquina Calle Riosinho, Zona Senkata, El Alto.

Que la **Resolución** establece en su Artículo Noveno de su parte resolutive que la misma tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de notificación, a cuyo término quedara automáticamente sin efecto y nula.

Que en fecha 11 de abril de 2012 se procedió a la notificación con la **Resolución**.

CONSIDERANDO:

Que el **Informe Técnico** concluye entre otras cosas que, en fecha 15 de agosto de 2013 se realiza una inspección de verificación, en la cual se pudo verificar que la estación de servicio presenta nuevas observaciones, asimismo concluye que a la fecha la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS CRISTO REDENTOR** se encuentra vencida, y no ha ingresado ninguna solicitud de ampliación de Resolución Administrativa de Autorización de Construcción, señalando por último que la estación de servicio no cumple con los requisitos mínimos de seguridad establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, recomendando dejar nulo el informe GNV 047 DCD 1819/2013 de fecha 31 de julio de 2013, y recomendando finalmente derivar el presente informe a la Dirección Jurídica para que previo análisis jurídico de los antecedentes, proceda con el trámite legal que corresponda, ya que la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción ANH N° 0575/2012, como la ampliación de cronograma otorgada mediante nota ANH 9161 DCD 4428/2012 a la fecha se encuentran vencidas.

Que, el **Informe Legal** concluye que la Resolución Administrativa ANH N° 0575/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, notificada en fecha 11 de abril de 2012, que autorizó a la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIOS CRISTO REDENTOR** la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en la Av. 6 de marzo esquina Calle Riosinho, Zona Senkata, El Alto, tenía vigencia de un año calendario, es decir, hasta el 11 de abril de 2013, y que la **ESTACIÓN DE SERVICIOS CRISTO REDENTOR** no ha ingresado ninguna solicitud de ampliación de plazo de la vigencia de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción. Recomendando emitir el acto administrativo que corresponda disponiendo que la Resolución Administrativa ANH N° 0575/2012 de fecha 29 de marzo de 2012, queda sin efecto y nula, debiendo una vez notificado el acto administrativo, poner el mismo en conocimiento de la Dirección de Comercialización y Distribución de Gas Natural para fines consiguientes.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, establece en su Art. 10 entre las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, también las atribuciones específicas entre ellas las de

D.T.
N.T.V.
REVISADO
4 N.H.

AN/14

"cumplir y hacer cumplir la Ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos", que el Ente Regulador tiene la atribución de: c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente, k) realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades.

Que el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en su artículo 30 inciso b) dispone que "la Resolución Administrativa para la Construcción tendrá validez de un año calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula. La Superintendencia a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar el anterior párrafo."

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo Noveno de la **Resolución**, la misma tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

POR TANTO: El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer que en virtud a que la autorización de construcción de la ESTACIÓN DE SERVICIOS CRISTO REDENTOR, ya no tiene validez, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo noveno de la parte resolutive de la Resolución Administrativa ANH N° 0575/2012 de fecha 29 de marzo de 2012.

SEGUNDO.- Notifíquese por cedula a la ESTACIÓN DE SERVICIOS CRISTO REDENTOR, y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.L.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Luis Antonio Kosovic Raune
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

